

Expediente Nro. 0948745

Título Habilitante: Registro de servicios y Concesión/Registro de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0272

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Otorga el Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio de cable submarino, a favor de CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3, artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y en el numeral 4, artículo 9 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La peticionaria, la compañía CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, solicita se otorgue a su favor, el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Cable Submarino, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes: **Técnico Nro.** CTDS-OTH-DT-CS-2025-001 de 21 de noviembre de 2025; **Económico Nro.** CTDS-OTH-DE-CS-2025-0001 de 21 de noviembre de 2025; **Reporte de Valores Nro.** CTDS-OTH-DE-CS-2025-0001 de 21 de noviembre de 2025; y **Jurídico Nro.** CTDS-OTH-DJ-CS-2025-0340 de 21 de noviembre de 2025, relativos a la solicitud presentada, y considerando el análisis de Excepcionalidad constante, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0641-M de 19 de noviembre de 2025; y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3947-M de 10 de noviembre de 2025, y el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2025-1646-M de 17 de noviembre de 2025, remitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concluye que cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Cable Submarino, mediante acto administrativo motivado.

Tercero.- Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0397-OF de 15 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, una consulta referente a la aplicación del citado Reglamento, cuya respuesta consta en Oficio Nro. MEF-SPF-2023-0065-O de 05 de octubre de 2023, y en su parte pertinente señala: “(...) **para el caso de los títulos habilitantes** que se instrumenten a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, **que no constituya un acto contractual** que se suscriba entre la ARCOTEL y un gestor privado, no requiere la obtención del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad con los argumentos antes expuestos. La presente respuesta se emite conforme a lo facultado en el Acuerdo Ministerial No031 de 26 de junio de 2023.”. (Énfasis añadido).



Cuarto.- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2283-M de 06 de octubre de 2023, dispuso a las Direcciones Técnicas de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Servicios y Redes de Telecomunicaciones: "(...) 1) *Reanudar el otorgamiento de títulos habilitantes que no constituyen un acto contractual entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y un gestor privado y/o público; atendiendo y gestionando conforme lo señalado en la absolución de consulta realizada por el Ministerio de Economía de Finanzas.*", disposición que también fue emitida por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-1285-M de 09 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del servicio de cable submarino, se otorgará el título habilitante de registro de servicios.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto. - En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: "*Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*", y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*"; "*4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley*"; "*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*". El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos."

Quinto.- En el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reformado, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 se sujeta el pago por derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en



dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto. - El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del Servicio de Cable Submarino.

Séptimo.- El artículo 37 de la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Octavo.- La Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entre otros aspectos aprobó lo siguiente:

*"2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: "término hasta quince (15) días" sustitúyase por **"término de hasta veinte (20) días"**, referente a la notificación y aceptación, esto es: "La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente (...)"* (Énfasis añadido).

"21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

*"La garantía de fiel cumplimiento inicial **deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda.** Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.*

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...)" (Énfasis añadido).

Noveno.- Mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022, la ARCOTEL, Expidió el "Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación", publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 209 de 14 de diciembre de 2022, en el cual indica:

"(...) De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.

Artículo 5. Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

a) Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, los



valores que resulten de aplicar la siguiente fórmula: (...).

“Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución. (...).”

“Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico. La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero. (...).”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según la delegación otorgada en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes favorables: **Técnico Nro.** CTDS-OTH-DT-CS-2025-001 de 21 de noviembre de 2025; **Económico Nro.** CTDS-OTH-DE-CS-2025-0001 de 21 de noviembre de 2025; **Reporte de Valores Nro.** CTDS-OTH-DE-CS-2025-0001 de 21 de noviembre de 2025; y **Jurídico Nro.** CTDS-OTH-DJ-CS-2025-0340 de 21 de noviembre de 2025, de verificación de cumplimiento de requisitos legales; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, y conforme la “REITERACIÓN DEL REQUERIMIENTO DEL IAMCES DEL SERVICIO DE CABLE SUBMARINO”, señalado en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2025-0641-M de 19 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- Otorgar a favor de CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, por el plazo de veinte (20) años, el Título Habilitante de Registro de Servicio para la prestación del Servicio de Cable Submarino, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Cable Submarino, el prestador pagará semestralmente por derechos de otorgamiento o renovación del título habilitante a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor que corresponda de la aplicación de conformidad con el artículo 5 del “REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIONES DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN”, expedido mediante Resolución Nro. 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 209 del 14 de diciembre de 2022.



Artículo 5.- El **pago semestral de tarifas por uso de frecuencias**, se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante, de ser el caso.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Cable Submarino de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 28, 29 y 30 de la Resolución Nro. 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

Para tal efecto el prestador realizará las declaraciones semestrales en el aplicativo on line:
<http://servicios.arcotel.gob.ec/Sisregi/>

Artículo 7.- Por contribución del servicio universal declarar y pagar trimestralmente el 1% sobre el valor trimestral de los ingresos facturados y percibidos conforme el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

Las declaraciones y pagos las debe realizar en las siguientes fechas:

- Del I Trimestre enero - marzo hasta el 15 de abril
- Del II Trimestre abril - junio hasta el 15 de julio
- Del III Trimestre julio - septiembre hasta el 15 de octubre
- Del IV Trimestre octubre - diciembre hasta el 15 de enero del siguiente año.

Las declaraciones las realizará en el aplicativo on line:
<http://serviciouniversal.arcotel.gob.ec:8081/fodetel/>

Los pagos los realizará a través del banco corresponsal y/o esquema que determine la ARCOTEL.

Para la activación de las credenciales de las declaraciones trimestrales en el aplicativo on line, favor contactarse con la Dirección Financiera a los teléfonos 2 946-400/ 2946-800.

Artículo 8.- Presentar la información Anual de ingresos por tipo de servicio de telecomunicaciones en cumplimiento de la Resolución ARCOTEL- 2015- 0936, en el aplicativo online: https://apc.arcotel.gob.ec/SICG_EXTRANET-1/index.xhtml la cual se encuentra disponible para el cumplimiento anual; y, de ser habilitada como sustento de los pagos trimestrales y/o semestrales, se comunicará por parte de la ARCOTEL.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores que se recaudarán por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 10.- El prestador del servicio, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. **La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.**

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es **de USD \$ 13.321,66 (trece mil trescientos veintíun dólares con 66/100 ctvs)**; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE**



VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECCIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución **quedarán sin efecto de manera automática** sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 11.- El título habilitante de Registro del Servicio de Cable Submarino, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa vigente.

Artículo 12.- La compañía CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 13.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes otorgada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia de nombramiento del Representante Legal
- c) Copia de la solicitud.
Anexo 1, Datos del Servicio.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica de la red
Apéndice 2: Información Técnica del servicio.
Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
Apéndice 4.- Vinculación.
Apéndice 5.- Parámetros mínimos de calidad
- d) Declaración de Sujeción.

Cabe indicar que los documentos entregados por el peticionario, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 14.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, comunicando junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente; comunicar a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL.



Con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, le corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, **gestionar las acciones correspondientes, y proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del petitionerio, realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones**; efectuar las notificaciones respectivas, dentro del término establecido en la normativa vigente.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el, 21 de noviembre de 2025.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Camila Becerra Analista Jurídico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2	DATOS TÉCNICOS: Ing. Santiago Guamialamá Experto Técnico en Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez Director Técnico de títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (E).
	DATOS ECONÓMICOS: Lcdo. Fausto Mora Experto Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	
	DATOS JURIDICOS: Dra. Judith Quishpe Especialista Jefe 1	

A N E X O 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIO DE CABLE SUBMARINO			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO		
RUC / CC./Pasaporte	1391799519001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	DIRECCIÓN CDLA. KENNEDY NORTE, AV.LUIS ORRANTIA NRO.21 Y AV.VICTOR GUGO SICOURET,EDF.HERMANOS MORLA, P2 OF1 CIUDAD: GUAYAQUIL CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@cableandino.com TELÉFONO: 046020650 - 0999252081		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: GALARZA BENITES JAVIER ALFREDO C.C/Pasaporte: 0901243352 Cargo: GERENTE GENERAL		
VINCULACIÓN	NO TIENE VINCULACIÓN		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	20 años		
ÁREA DE COBERTURA	Determinada por la ubicación de la estación de amarre del cable submarino		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndice 3 del Anexo 2		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Publico		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No, ya que no requiere de uso del espectro radioeléctrico.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No, ya que no requiere de uso del espectro radioeléctrico.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		
Tiene derecho a interconexión ; y acceso	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CABLE SUBMARINO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1. El objeto del presente instrumento es habilitar al operador, la prestación del servicio de cable submarino de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.
- 1.2. El prestador, ofrecerá el servicio de cable submarino, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial Consta en los Apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1. El prestador del servicio cable submarino no requiere uso de espectro radioeléctrico, dada su naturaleza

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el cliente se regirán por los términos y condiciones de un contrato negociado entre las partes, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; la Norma Técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes y del empadronamiento de abonados y clientes, y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.

3.2 Operación e Inspecciones.

- 3.2.1 La operación del servicio de cable submarino se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean estos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.
- 3.2.6** Los puntos de conexión del prestador, estarán ubicados en la Estación de Amarre del cable submarino y está prohibido que el titular se extienda a otros puntos en el territorio ecuatoriano con este título habilitante.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Cable Submarino es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará por escrito a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria administrativa.

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias o daños

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador registrar o solicitar la autorización pertinente, en relación con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de cable submarino, sus modificaciones y ampliaciones de capacidad, infraestructura y otros vinculados al

presente título habilitante, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.10 Otras obligaciones.

3.10.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.10.2 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales, marítimos o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1 Los que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del consumidor; el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

6.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación o siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:



6.1.1 Trimestral.- A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de clientes a los que presta el servicio y capacidad total activada.
- Reporte de ampliación y uso de capacidad del cable submarino.
- Reporte de los servicios prestados, del tráfico originado y terminado en el territorio ecuatoriano.
- Reporte de la calidad del servicio

6.1.2 Semestral.- A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre (15 de julio, 15 de enero), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte de modificación de la capacidad de transporte de señales de telecomunicaciones.
- Reporte de facturación por la provisión de capacidad.
- Reporte de tarifas.

6.1.3 Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:

- Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas internas (SRI).
- Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas).
- Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un Sistema Automatizado de Adquisición de Datos - SAAD, provisto por el prestador del servicio en los formatos que establezca para tal efecto la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de cable submarino conforme la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 10.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio cable submarino se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El servicio de cable submarino en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTÍCULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 11.1** La calidad en la prestación del servicio de cable submarino, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. Mientras la ARCOTEL no apruebe una norma de calidad del servicio de cable submarino, aplicará la Recomendación UIT-T G.826 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.

ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE RECLAMOS.-

- 12.1.** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

Para la renovación del título habilitante de registro del servicio cable submarino, el prestador deberá solicitar la renovación a la ARCOTEL, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico o normativa que la reemplace.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED

La información técnica de la red física que corresponde a la prestación del Servicio de Cable Submarino, se encuentra contenida en el Dictamen Técnico No. CTDS-OTH-DT-CS-2025-001 de 21 de noviembre de 2025.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Por la naturaleza del servicio, la solicitud no presenta enlaces radioeléctricos o solicita frecuencias del espectro radioeléctrico, por lo que, los parámetros técnicos de los tramos de la red física, las estaciones, y demás especificaciones técnicas, se describen en el Apéndice 1 del presente instrumento.

APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.

(A la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio de cable submarino no está sujeto a Plan de Expansión conforme lo establece la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0283 de 02 de diciembre de 2024).

APENDICE 4

VINCULACIÓN

DECLARACIÓN(ES) JURAMENTADA(S) DEL/LA PERTICIONARIO(A) SEGÚN CORRESPONDA

Información Jurídica del Servicio de Cable Submarino, contenido en el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-CS-2025-0340 de 21 de noviembre de 2025

- **Sobre las Declaraciones juramentadas:**

- ✓ Declaración juramentada realizada el 11 de noviembre de 2025, ante la Notaría Décima Sexta del Cantón Guayaquil, por el señor **GALARZA BENITES JAVIER ALFREDO**, en calidad de representante legal de CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, la misma que cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem.
- ✓ Declaración juramentada realizada el 11 de noviembre de 2025, ante la Notaría Décima Sexta del Cantón Guayaquil, por el señor **TOPIC GRANADOS MARION TOMISLAV**, en calidad de representante legal TELCONET S.A. y a su vez la misma en calidad de socio/accionista de CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, la misma que cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem.
- ✓ Declaración juramentada realizada el 12 de noviembre de 2025, ante la Notaría Quincuagésima Octava del Cantón Quito, por el señor **KROCHIN LAPENTTY IGOR**, en calidad de socio/accionista de CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, la misma que cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem

Análisis de vinculación: Para el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, determinado en los artículos 40 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar en la base de datos del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes (SACOF) que posee la ARCOTEL, así como en las páginas gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan; y, la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3947-M de 10 de noviembre de 2025, el cual se anexa al presente dictamen respecto del Servicio de Cable Submarino.

En tal virtud, la peticionaria, la compañía CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, no es poseedora de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones que incluyen Audio Y Video Por Suscripción, no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la citada Declaración Juramentada.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa **entre el (la) peticionario (a) con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes** en el régimen general de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado, y la norma para prohibiciones e inhabilidades.

La peticionaria, la compañía CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, no registra Títulos Habilitantes que hayan sido revocados, conforme lo determina el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: ***"Inhabilitación.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico"***, de acuerdo con lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2025-1646-M de 17 de noviembre de 2025.

El presente otorgamiento del Servicio de Cable Submarino de la compañía CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, no produciría cambios en el nivel de concentración en el mercado del servicio debido a que: ***"(...) la concentración de mercado actualmente se concentra principalmente en la compañía TELXIUS S.A. (...)"***; conforme la **REITERACIÓN DEL REQUERIMIENTO DEL IAMCES DEL SERVICIO DE CABLE SUBMARINO**, señalado en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2025-0641-M de 19 de noviembre de 2025.

5.- CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES:

	NORMAS VERIFICADAS	CUMPLE SI / NO
1	Cumplimiento de la recomendación Nro. 7 del Informe Nro. DNA4-0019-2021 de la Auditoría de Gestión al otorgamiento de títulos habilitantes, la ARCOTEL a través de la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional, aprobó el ANEXO <i>"Revisión de la Declaración Juramentada sobre Vinculación y Efectos en el Mercado, previo al Otorgamiento, Renovación o Modificación de Títulos Habilitantes de Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones"</i>	SI cumple
2	En base a la indicada información descargada de las referidas páginas Institucionales como gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan al presente dictamen; la Declaración Juramentada; y, el (la) peticionario (a) no se encuentra impedido (a) de contratar con el Estado.	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) • Certificado de Obligaciones Económicas página web ARCOTEL (código N22JJGA8JN) de fecha 19 de noviembre de 2025. Certificado de Obligaciones económicas tesorería ARCOTEL (ARCOTEL-CADF-COE-2025-1019) de fecha 22 de octubre de 2025. • Servicio de Rentas Internas (SRI) – RUC "ACTIVO". • Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) – Certifica que: <i>"no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado"</i>. • SUPERCIAS. SI cumple
3	SCS. REITERACIÓN DEL REQUERIMIENTO DEL IAMCES DEL SERVICIO DE CABLE SUBMARINO.	• Memorando Nro.: ARCOTEL-CREG-2025-0641-M de 19 de noviembre de 2025

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión del servicio cable submarino, aplica la Recomendación UIT-T G.826 de la UIT, hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, **GALARZA BENITES JAVIER ALFREDO**, en calidad de representante legal de **CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Cable Submarino, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).....

Sr. GALARZA BENITES JAVIER ALFREDO
**Representante Legal de CABLE ANDINO
S.A. CORPANDINO**
C.C.: 0901243352

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES